

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2022-0282

DE: OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA (q.e.p.d.)

Por cuanto el anterior sucesorio fue subsanado en legal forma y reúne las exigencias de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art.490 del C. G. del P.

D I S P O N E :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA (q.e.p.d.).

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

NOTIFICAR a la heredera MARIA PATRICIA SAENZ SOLER, de conformidad con lo normado en el art.490 del C. G. del P. concordante con el art.492 ejusdem. Practíquesele la notificación en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFICAR a los demás herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.

REQUERIR a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1º del art.492 del C. G. del P.

EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio.

RECONOCER a JUAN PABLO TELLEZ YEPES y JUAN CAMILO TELLEZ YEPES, como interesados en el presente sucesorio, en sus calidades de hijos del causante.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ZULMA YEPES AVILA, como apoderada de los interesados, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0284
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ALEXIS DIAZ CASTILLO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0290

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MABEL PIEDAD VELASQUEZ GOMEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra MABEL PIEDAD VELASQUEZ GOMEZ.

Placa KDM-035

Marca VOLKSWAGEN

Línea AMAROK_COMFORTLINE

Modelo 2013

Color PLATA METALIZADO

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCOLOMBIA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0300

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA

DEMANDADO: LINA JAZMIN ACUÑA LEAL, MARIA YOLANDA DIAZ CALVO y LUZ FABIOLA GUZMAN DIAZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA contra LINA JAZMIN ACUÑA LEAL, MARIA YOLANDA DIAZ CALVO y LUZ FABIOLA GUZMAN DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 319365

1º. Por la suma de \$8.182.685.00 por concepto de 19 cuotas y por la suma de \$8.304.003.00 por concepto de interés corrientes pactados y no pagados que se discriminan de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES PLAZO	VALOR TOTAL CUOTA
1	1/10/20	\$ 387.493,00	\$ 480.228,00	\$ 867.721,00
2	1/11/20	\$ 391.981,00	\$ 475.740,00	\$ 867.721,00
3	1/12/20	\$ 396.522,00	\$ 471.199,00	\$ 867.721,00
4	1/01/21	\$ 401.115,00	\$ 466.606,00	\$ 867.721,00
5	1/02/21	\$ 405.761,00	\$ 461.960,00	\$ 867.721,00
6	1/03/21	\$ 410.461,00	\$ 457.260,00	\$ 867.721,00
7	1/04/21	\$ 415.215,00	\$ 452.506,00	\$ 867.721,00
8	1/05/21	\$ 420.025,00	\$ 447.696,00	\$ 867.721,00
9	1/06/21	\$ 424.890,00	\$ 442.831,00	\$ 867.721,00
10	1/07/21	\$ 429.812,00	\$ 437.909,00	\$ 867.721,00
11	1/08/21	\$ 434.791,00	\$ 432.930,00	\$ 867.721,00
12	1/09/21	\$ 439.827,00	\$ 427.894,00	\$ 867.721,00
13	1/10/21	\$ 444.922,00	\$ 422.788,00	\$ 867.710,00
14	1/11/21	\$ 450.075,00	\$ 417.646,00	\$ 867.721,00
15	1/12/21	\$ 455.289,00	\$ 412.432,00	\$ 867.721,00
16	1/01/22	\$ 460.562,00	\$ 407.159,00	\$ 867.721,00
17	1/02/22	\$ 465.897,00	\$ 401.824,00	\$ 867.721,00
18	1/03/22	\$ 471.294,00	\$ 396.427,00	\$ 867.721,00
19	1/04/22	\$ 476.753,00	\$ 390.968,00	\$ 867.721,00
		\$ 8.182.685,00	\$ 8.304.003,00	

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de \$33.275.872.00 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0346

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: ADRIANA RODRIGUEZ CUESTAS

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO FINANDINA S.A. BIC contra ADRIANA RODRIGUEZ CUESTAS.

Placa DOY333

Marca CHEVROLET

Línea SAIL

Modelo 2017

Color NEGRO EBONY

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en la Calle 93B No.19-31 Piso 2 Edificio Glacial de esta ciudad y/o en el parqueadero ubicado en el Kilómetro 3 Vía Funza – Siberia Cundinamarca Finca Sausalito Vereda La Isla.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2022-0348

DEMANDANTE: PABLO EMILIO SUAREZ PEDRAZA

DEMANDADO: YESID AUGUSTO MOSQUERA RAMÍREZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en el que se indique además la clase de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que se ha de invocar en la demanda indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el aportado está bastante borroso

2º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien objeto del litigio.

3º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del art.375 ejusdem, acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

4º. Formúlese nuevamente la demanda en la cual se indique la clase de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que se ha de invocar.

5º. Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art.82 ibídem, compleméntese los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y especifique si sobre el mismo ha realizado mejoras, de ser así, especifíquelas.

6º. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 8º del art.82 ejusdem, méncionese los fundamentos de derecho que se invoquen.

7º. Atendiendo lo estatuido en el numeral 9º del art.82 ejusdem, denúnciese la competencia y la cuantía.

8º. Adjúntese los registros civiles de nacimiento de los herederos.

9º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (herederos), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en tanto se manifestó que se desconocía, pero de la documental aportada la misma sí se evidencia.

10º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: ORDINARIO LABORAL No.2022-0350

DEMANDANTE: CLINICA DEL OCCIDENTE LTDA.

DEMANDADO: SEGURIDAD SIRIUS LTDA., SALUD TOTAL EPS, CARLOS ALBERTO PRIETO MOSQUERA y FAMISANAR EPS

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda Ordinaria instaurada por CLINICA DEL OCCIDENTE LTDA. en contra de SEGURIDAD SIRIUS LTDA., SALUD TOTAL EPS, CARLOS ALBERTO PRIETO MOSQUERA y FAMISANAR EPS, proveniente del Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0352

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TOMAS JAVIER HENRIQUEZ CONTENTO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0358

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
CANAPRO "COOPCANAPRO"

DEMANDADO: HJAROLD ANDRES BURITICA BARRETO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el domicilio del demandado.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0360

DEMANDANTE: JAVIER MONTES ZEA

DEMANDADO: NUBIA MARIA CELIS ZABALA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que al pretenso demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0364

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CADENA SANABRIA

DEMANDADO: JOHN EDUARD RODRÍGUEZ BOTHIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente los montos de los títulos valores base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, formúlese nuevamente la pretensión No.1 con precisión y claridad, en el sentido de indicar uno a uno los valores que la componen conforme los títulos valores aportados.

3º. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, formúlense nuevamente las pretensiones Nos.2 y 3, en el sentido de indicar con precisión y claridad de qué a qué fecha de deprecian los intereses de plazo y los moratorios. Obsérvese que no se puede decretar doble interés sobre un mismo periodo de tiempo.

4º. Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art.82 ibídem, corrijase los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, toda vez que se indica un valor diferente a los plasmados en las letras de cambio.

5º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: DESPACHO COMISORIO No.2022-0366
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.3-38 de 2021 emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En consecuencia y teniendo en cuenta todas las facultades del art.40 del C. G. del P. conferidas por el comitente, para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada por el citado Despacho Judicial, se subcomisiona con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Ofíciase en tal sentido.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1480
ACCIONANTE: DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ QUIÑONEZ
ACCIONADO: CLARO – COMCEL S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0160
DE: MAURICIO MORENO MURILLO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0822
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMAR CRUZ FONSECA y OTRA

En atención a los documentos que preceden, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, ÚNICAMENTE respecto del vehículo de placas ESK-832.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas ESK-832. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Continúese el presente trámite respecto del vehículo de placas SKN-347.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0822
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMAR CRUZ FONSECA y OTRA

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte del demandado WILMAR CRUZ FONSECA, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el

juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). "

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, información sobre el asunto que aquí nos ocupa y la entrega de uno de los vehículos objeto de la presente Litis, no puede ordenarse con base en un derecho de petición sino a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

No obstante, hágasele saber que lo que aquí se adelanta es un trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria a través del cual el acreedor persigue recuperar el bien dado en garantía por el no pago de las obligaciones contraídas por los deudores garantes, solicitud que de ninguna manera corresponde a un proceso y por tanto no debe notificarse a los demandados. Ahora, si los deudores a bien lo tienen, pueden acercarse a las instalaciones del acreedor en aras de obtener mayor información referente a sus créditos.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0578
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: PAULO JORGE SANTOS MINEIRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2022 (fol.51), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de MOVIAVAL S.A.S. contra PAULO JORGE SANTOS MINEIRO, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.18-1154
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ ALAPE

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (50).

Téngase en cuenta la dirección que antecede para efectos de que la citada apoderada reciba notificaciones.

Proceda la secretaría conforme se dispuso en auto datado 21 de febrero el año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0434

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CECILIA ELENA MIRANDA RUEDA

No se accede a la solicitud que precede,
toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el art.447 del C.
G. del P.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0154

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN TAYLIN PINEDA JAIMES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada CARMEN TAYLIN PINEDA JAIMES se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SOLICITUD DE ENTREGA No.21-0866

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SOLUCIONES INTEGRALES SAS

DEMANDADO: JORGE CESAR GUZMAN TRIANA

En atención a la petición que precede, el
Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente Solicitud de Entrega de INMOBILIARIA SOLUCIONES INTEGRALES SAS contra JORGE CESAR GUZMAN TRIANA, por entrega del bien inmueble objeto de la litis.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



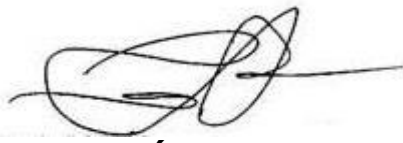
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.18-1010
DEMANDANTE: MARIA I. MORA BARRETO
DEMANDADO: AMANDA BIBIANA SIERRA BARRETO y OTRA

Se RECONOCE personería para actuar a la
Dra. NASLY CANO RIVERA como apoderada sustituta de la parte actora
en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 113.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0392
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES VELASQUEZ VIANA

En atención a lo manifestado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional de Investigación Criminal MEBOG, proceda la parte actora a radicar en dichas dependencias el oficio No.1193 del 18 de agosto de 2020, conforme se le ordenó en el Oficio No.0126 del 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0044
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CANDIO RAFAEL NARVAEZ MEDINA

En atención a lo manifestado en memorial
que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud
de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida
de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de placas MJY-628. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia
se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0402
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: CARLOS JULIO RUIZ JAIMES

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada del cesionario BANCO CAJA SOCIAL S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 105.

Por otro lado, proceda la secretaría conforme se dispuso en auto datado 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0400

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MACIAS MESA y OTRA

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveído datado 16 de noviembre de 2021 y en el Oficio No.1422 del 29 de noviembre del mismo año. No obstante, se le pone en conocimiento que obra en autos la contestación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.19-0088
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LAITON SALAMANCA y OTRA
DEMANDADO: ROBERTO MORALES OSORIO y OTROS

No se accede a la anterior solicitud de aclaración de la sentencia aquí proferida, toda vez que la misma está ajustada a derecho, pues si bien es cierto en el acta se consignó que se rechazaba el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, también lo es que, escuchado el audio y el video, este juzgador no incurrió en dicho yerro. Adicionalmente, se le informa a las partes que dicha acta, tal y como allí se indicó es de carácter informativo y las partes deberán estarse a lo dispuesto en el audio y video.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0110

DEMANDANTE: INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA.

DEMANDADO: JAIRO NELSON ARANGUREN VARGAS y OTRO

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveído datado 14 de marzo de 2022.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 14 de marzo del año que avanza en el sentido de que el número correcto de la Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto a embargar es 50C-2079644 de propiedad del demandado JAIRO NELSON ARANGUREN VARGAS y no como allí se indicó. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0912

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ y OTRA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que tanto en el trámite de la citación para diligencia de notificación personal como en el trámite de la notificación por aviso, se indicó de manera incompleta la dirección. Téngase en cuenta que la informada en el acápite de notificaciones de la demanda Carrera 19F No.59B-10 Sur **Lote No.4 Manzana D** Urbanización Villa Elena II de esta ciudad.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente el trámite de notificación.

Por otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0095 del 07 de febrero de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No.19-0296
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
DEMANDADO: INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA

Agréguese a los autos el anterior Despacho
Comisorio No.043 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por el
Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca.

Su llegada en conocimiento de las partes por
el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G.
del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO al interior de la DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.18-1120
DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. y OTROS

Por cuanto la demandada SOFIA YOLANDA MANRIQUE DIAZ consignó los valores a los que fue condenada en la sentencia aquí proferida, el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la demandante PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio por la suma de \$3.876.125.50 por concepto de los rubros reconocidos en los numerales 4 y 7 del fallo. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se ordena a secretaría efectuarle la entrega al llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio por la suma de \$150.000.00 por concepto del rubro reconocido en el numeral 8 del fallo. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Así mismo, se ordena a secretaría efectuarle la entrega a la demandada AMPARO DE JESUS GARAY DE ESTRADA de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio por la suma de \$300.000.00 por concepto del rubro reconocido en el numeral 10 del fallo. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago reclamado y de decretar las medidas cautelares solicitadas. Por tanto, efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1035

ACCIONANTE: ERIKA BERMUDEZ ECHEVERRI

ACCIONADO: NATURA COSMETICOS S.A.

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0580

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO VALERO CARDENAS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P., concordante con lo normado en el inciso primero del art.125 ibídem, el Despacho dispone que los oficios de desembargo sean enviados por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.19-0218

DEMANDANTE: CLAUDIA MARLENY CASTRO

DEMANDADO: ERNESTO MONTOYA GARCIA

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en autos datados 25 de abril del año que avanza (fols. 198 s 200). En consecuencia, proceda la secretaría conforme allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: 03220174

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-1436
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HANDER JOAN MORENO JARAMILLO

En atención a la solicitud que precede, se le informa al apoderado de la parte actora que el asunto de la referencia se encuentra archivado en la caja 0095 de 2020 y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de desarchivo de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – dependencia de archivo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.17-0562

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: DIEGO TOMAS GOMEZ UMBARILA

Se ordena oficial al Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales – Personería de Bogotá, con el fin de informarle que efectivamente el proceso de la referencia se dio por terminado desde el pasado 12 de febrero de 2019 y para el efecto con fecha 02 de abril de ese mismo año se procedió con la elaboración de los oficios de desembargo respecto del vehículo de placas IMK-271, **los cuales hasta la presente data no han sido retirados por el demandado.**

Indíquesele igualmente que una vez los procesos se dan por terminados, se procede con su correspondiente archivo que para este caso fue en la caja 18 de 2020 y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de desarchivar de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – dependencia de archivo.

Hágasele saber que conforme la documental que reposa en el expediente que aquí nos ocupa, el demandado DIEGO TOMAS GOMEZ UMBARILA tan solo elevó la solicitud de desarchivar ante esa dependencia el 22 de noviembre de 2021, es decir, casi 3 años después de haberse elaborado los oficios pertinentes, proceso que nos fue entregado por parte de la oficina de archivo hasta el 04 de mayo de la presente anualidad.

Manifiéstesele que el expediente ya se encuentra a disposición de la secretaría de este juzgado para que demandado o la persona que éste designe se acerque a retirar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.17-0562

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: DIEGO TOMAS GOMEZ UMBARILA

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ como apoderado del demandado DIEGO TOMAS GOMEZ UMBARILA en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P., se ordena a secretaría elaborar nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 12 de febrero de 2019. Ofíciense a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a quién lo poseía al momento de la diligencia.

Efectuado lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.125 del C. G. del P., el Despacho dispone que los mismos sean enviados por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.17-1546

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM
NÚMERO 4 P.H.

DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO y OTROS

Lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el sentido que sus representados ya efectuaron la cancelación del valor total de las obligaciones aquí reclamadas, se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0510

DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO PINILLA GUZMAN

DEMANDADO: MARIA ANGELICA PAVA CASILIMAS y OTRO

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

DISPONE

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 28 de abril de 2022 y hasta el 22 de octubre de 2022, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0650

DEMANDANTE: FINANZ S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL BREZHNEV CASTILLO MENDOZA y OTRO

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de FINANZ S.A.S. contra RAFAEL BREZHNEV CASTILLO MENDOZA y EISOMED JOSE CASTILLO DUARTE, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0356

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO y OTROS

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora MARINA PERILLA MUÑOZ (q.e.p.d.) para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



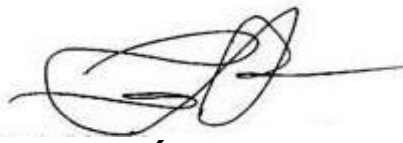
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.18-1144
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALEX ERAS CABASCANGO

Previo a proveer lo pertinente, arrímese la constancia de radicación del oficio No.0112 del 17 de enero de 2020, ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0760

DEMANDANTE: ENCORCOL S.A.S.

DEMANDADO: JOSE BENEDICTO GACHA GUEVARA

Proceda la secretaría a expedirle a la apoderada de la parte actora, un reporte general por proceso de títulos judiciales consignados, el cual deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico por ella suministrada.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--